



CUT: 29438-2018

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1844 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 14 SEP. 2018

### VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 29438-2018, seguido por la señora Hilda Patricia Meza Paredes, identificada con DNI N° 09648653, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para el Alumbramiento de un Pozo Tubular con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), ubicado en el sector Poroma, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte *in fine* del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente según las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral. Asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c);

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad



hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo de la Sub Dirección, son entre otros; acreditación de disponibilidad hídrica...”;

Que, mediante escrito del visto, la señora Hilda Patricia Meza Paredes, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para el alumbramiento de un pozo tipo tubular con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), que se ubicaría en el predio denominado “Santa Patricia II”, presentando el estudio hidrogeológico a fin de definir la viabilidad del aprovechamiento del agua subterránea, que sería utilizada para abastecer parte de los cultivos de vid en un área de 10.0762 ha, instalados en el predio “Santa Patricia II”, para lo cual adjunta las instrumentales que obran en autos, de folios 03 al 159, las mismas que fueron complementadas, mediante la subsanación de observaciones técnicas realizadas mediante Carta N° 316-2018-ANA-AAA CHCH/AT, y Carta N° 485-2018-ANA-AAA CHCH/AT, referidas al área de estudio y el inventario de pozos con el punto de perforación del pozo tubular proyectado, en coordenadas, planos u escalas adecuadas; resultados de la prospección física del INRENA efectuado en el área de estudio, que ha sido utilizado como información básica del estudio hidrogeológico y confirmar su validez; mapas de hidroisohipsas, isoprofundidad de la napa, con la ubicación del pozo proyectado; el sustento técnico del valor de 19 l/s obtenido como oferta del pozo proyectado; realizar el balance hídrico a nivel mensual y anual del agua que se va acreditar, así como el régimen de explotación del pozo; describir el modelo conceptual del acuífero evaluado; presentar estudio reformulado, firmado por el Consultor o empresa consultora inscrita en la Autoridad Nacional del Agua, en original, copia simple y digital; y presentar compromiso de pago por inspección ocular;

Que, habiéndose realizado las publicaciones respectivas, según lo dispuesto por el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se llevó a cabo la inspección ocular con fecha 28.06.2018, en la que se constató el punto en que se ubicaría el pozo proyectado, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 504,086 mE – 8’344,557 mN, a una cota de 526 m.s.n.m. Asimismo se indica que no existen trabajos hidráulicos ni evidencias de excavaciones y/o cualquier tipo de trabajo, junto al pozo proyectado no existen galerías, manantiales, puquios, acueductos que puedan sufrir afectación con los trabajos hidráulicos a realizar. Además, se verificó que en el área en que se realizaría el uso del agua no se observa trabajos de agricultura;

Que, el expediente fue instruido con actuación de la Administración Local de Agua Grande, la cual remitió los actuados con Oficio N° 863-2018-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE, para la prosecución del trámite, siendo evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiéndose el Informe Técnico N° 047-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/JAR, que concluye que:

- a) El procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea de un pozo tipo tubular con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola) respecto al pozo ubicado dentro del predio denominado “Santa

Patricia II", de propiedad de la recurrente, en el sector Poroma, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 504,086 mE – 8'344,557 mN, cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señalando además que no habría afectación por interferencia con otros pozos cercanos con licencia;

- b) La recurrente solicita una demanda óptima de 97,200 m<sup>3</sup>/año, requiriéndose un caudal esperado de 10 l/s. Además que el acuífero de la zona presenta condiciones hidráulicas regulares, siendo básicamente un acuífero libre, y no afectaría alguna fuente natural de agua (lagunas, humedales, filtraciones, etc.);
- c) La administrada ha cumplido con realizar las publicaciones conforme lo establece el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, habiéndose presentado oposiciones, las cuales no han sido debidamente sustentadas técnicamente a efectos de determinar de manera fehaciente la afectación de alguna fuente natural de agua o causar perjuicio de algún derecho de uso de agua otorgado a favor de terceros;
- d) Es procedente acreditar la Disponibilidad Hídrica Subterránea, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 504,086 mE – 8'344,557 mN, con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), presentado por la señora Hilda Patricia Meza Paredes;
- e) Precisar que la acreditación de la Disponibilidad Hídrica no autoriza la ejecución de la obra ni el uso del recurso hídrico; debiendo la administrada solicitar la Autorización de Ejecución de Obra y el Derecho de Uso de Agua, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos señalado precedentemente y demás normas pertinentes;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente, y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y existe la disponibilidad hídrica para atender y satisfacer la demanda, debiéndose emitir el acto administrativo que apruebe la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, para el pozo tipo tubular, con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), proyectado, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 504,086 mE – 8'344,557 mN, en el sector Poroma, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica; además cuenta con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá;

Que, mediante Informe Legal N° 300-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde atender la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, presentada por la señora Hilda Patricia Meza Paredes;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ACREDITAR** a favor de la señora Hilda Patricia Meza Paredes, identificada con DNI N° 09648653, la Disponibilidad Hídrica Subterránea para el Alumbramiento de un Pozo Tubular con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), ubicado en el sector Poroma, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, el mismo que tiene un plazo máximo de vigencia de dos (02) años. De acuerdo al siguiente cuadro:

Pozo Proyectado	Tipo	Uso	Caudal esperado (l/s)	Volumen Esperado (m <sup>3</sup> /año)	Coordenadas UTM WGS 84	
					Este (m)	Norte (m)
S/C	Tubular	Agrícola	10	97,200	504,086	8'344,557

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que la presente Resolución **NO AUTORIZA** la Ejecución de las Obras propuestas en el Estudio, ni el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo la administrada, solicitar la autorización de ejecución de obras hidráulicas para el aprovechamiento hídrico, y posteriormente, previo trámite y autorización respectiva, el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Hilda Patricia Meza Paredes y a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha